

Ref.: Expte. N° 17944/23.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Establécese la obligatoriedad de otorgar prioridad y preferencia de atención a las personas que presenten Trastornos del Desarrollo, TEA, TDHA, TEL, Déficit Cognitivo, Parálisis Cerebral y similares, y a su grupo familiar o acompañante, en todo Establecimiento Público dependiente de la Municipalidad de Escobar.

Artículo 2º: A los fines de la presente Ordenanza, se considera prioridad de atención a la prestada en forma inmediata, evitando demoras en el trámite o gestión mediante la espera del turno.

Artículo 3º: Créase el Programa "El Municipio TEAcompaña", cuya finalidad reside en que las personas que presenten Trastornos del Desarrollo, TEA, TDHA, TEL, Déficit Cognitivo, Parálisis Cerebral y similares, y su grupo familiar o acompañante reciban prioridad de atención cuando el requerimiento sea de manera presencial en los Establecimientos Públicos del Partido de Escobar.

Artículo 4º: El Programa Municipal "El Municipio TEAcompaña" comprende las siguientes actividades y acciones tendientes a sus fines específicos:

- a) Campañas de sensibilización en la temática: planificación y ejecución de campañas de sensibilización en los medios de comunicación, redes sociales y comunidades locales para educar a la sociedad sobre las necesidades y desafíos que enfrentan las personas con discapacidad;
- b) Capacitación de los trabajadores y trabajadoras: organización y realización de talleres de capacitación a los trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad de Escobar, como así también, a los dependientes de establecimientos privados sobre personas con discapacidad, a fin de dotarlos con herramientas idóneas que les permitan interactuar y atender adecuadamente a las personas con discapacidad, procurando abordar entre otros aspectos pedagógicos las estrategias de comunicación efectiva, comprensión de las necesidades sensoriales, y conocimiento sobre posibles comportamientos desafiantes;
- c) Colaboración con organizaciones: establecimiento de alianzas y colaboraciones con organizaciones especializadas en la materia, como asociaciones de padres, centros de atención y fundaciones, procurando que estas organizaciones brinden orientación, apoyo y recursos adicionales para la implementación de medidas de atención prioritaria;

d) Convocatoria de incorporación del Sector Privado: invitación y aliento a los establecimientos privados con atención presencial al público a que se incorporen y/o adopten como propio el Programa "El Municipio TEAcompaña", asistiéndolos con capacitación en los términos del inciso b), como asimismo, asesorándolos para la realización de adaptaciones físicas en los establecimientos para que sean accesibles y amigables para las personas con Trastornos del Desarrollo, TEA, TDHA, TEL, Déficit Cognitivo, Parálisis Cerebral y similares (instalación de señalética clara y visual, creación de espacios tranquilos y reducción de estímulos sensoriales abrumadores, como luces y ruidos fuertes, entre otros).

Artículo 5º: Impleméntase en el marco del Programa "El Municipio TEAcompaña", la "Credencial Azul", tarjeta emitida por la Municipalidad de Escobar a requerimiento de parte y destinada a las personas que presenten Trastornos del Desarrollo, TEA, TDHA, TEL, Déficit Cognitivo, Parálisis Cerebral y similares, y a su grupo familiar o acompañante, la cual deben exhibir junto al Documento Nacional de Identidad al momento de ingresar a los Establecimientos Públicos a los efectos de ser beneficiarios del tratamiento establecido a través del artículo 1º de la presente.

Artículo 6º: Los trabajadores y las trabajadoras dependientes de la Municipalidad de Escobar que denieguen, retarden u obstaculicen la atención prioritaria y preferente respecto de las personas comprendidas en el artículo 1º, serán sujetos del procedimiento disciplinario correspondiente, considerándose tres (3) o más sanciones administrativas firmes por incumplimiento a lo establecido por la presente Ordenanza como falta "grave".

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo reglamentará los aspectos necesarios para la efectiva implementación de la presente Ordenanza, así como también designará la autoridad de aplicación.

Artículo 8º: Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto de Gastos.

Artículo 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Queda registrada bajo el N.º 6180/23.-

FIRMADO: MARIA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA)
HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)